

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio matrimonio religioso - Rad.No.2021-00372-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, los memoriales aportados por la parte actora y en atención a que no se pudo recibir confirmación de recepción del correo electrónico de la curadora ad litem que fuera designada, esto es no hubo trazabilidad, para representar a la demandada SAY ANDREA MONTES LOAIZA, será necesario designar un nuevo curador para esta labor, en virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Designar como Curador Ad-Litem de la aquí demandada SAY ANDREA MONTES LOAIZA dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, a la togada DHORA STELLA RAMIREZ con tarjeta profesional No.341193, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico dhora5@hotmail.com. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación<sup>1</sup>, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **012** Hoy **09 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria

<sup>1</sup> Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.